

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AGUAS DEL RIO COLO-
RADO POR LA "COMPANIA DE TERRENOS Y AGUAS DE LA BAJA CALI-
FORNIA", S. A.

-----00000-----
CAPITULO I.-

Artículo 1º.- Para mayor claridad, en el curso de este Reglamento se designará a la Secretaría de Agricultura y Fomento con la palabra "Secretaría", a la "Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S. A." con la palabra "Compañía" y a las Sociedades, Corporaciones o individuos que sean poseedores por cualquier título, o por cualquier causa, de terrenos que se riegan con aguas derivadas a los canales de la Compañía, se les designará con el nombre de "Usuarios". Se entenderá por "sistema general de riego" todos los canales y obras que sirvan a la Compañía para derivar aguas para riego, por "Oficina Local de la Secretaría" se comprenderá toda Oficina dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, cualquiera que sea su denominación, y que esté encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre aguas.

Artículo 2º.- La Compañía tendrá la obligación de conservar en buen estado de servicio los canales principales, las compuertas y las obras de arte que sean necesarios para la distribución y gobierno del agua.

X Artículo 3º.- La conservación y mantenimiento de las boca-tomas, compuertas y canales derivados de los principales que llevan el agua directamente a los terrenos irrigados, quedarán a cargo de los usuarios que los utilicen.

X Artículo 4º.- Para los efectos del artículo 11º del contrato-concesión, se considerará como derecho de vía, una zona de veinte metros a cada lado de los canales, contados a partir del talud exterior.

Artículo 5º.- Si la Compañía tuviere que cambiar los alineamientos o la capacidad de los canales, y si por alguna de estas causas fuere necesario cambiar o modificar las obras de toma y derivación particulares de los usuarios, la Compañía ejecutará a su costa las modificaciones que fueren del caso.

Artículo 6º.- La Compañía podrá permitir el uso de los bordos de los canales y de las obras de defensa para caminos, siempre que esto no perjudique a dichas obras o a sus trabajos de conservación; pero este uso en ningún caso podrá constituir una servidumbre para la Compañía que está facultada para cerrar el tráfico sobre dichos bordos, en cualquier tiempo, siempre que demuestre ante la Oficina de la Secretaría, que estos es necesario, ya sea por que se perjudiquen los bordos, o por que así lo requieran los trabajos de conservación de las obras.

Artículo 7º.- La construcción y conservación de los puentes será obligatorio para la Compañía, en los casos de que se haya abierto un canal sobre un camino, previamente construido. En caso, contrario, la construcción y conservación de los puentes corresponderá a las Autoridades o instituciones que construyan el camino.

Artículo 8º.- La Compañía tendrá la obligación de aceptar las plantas de bombeo, siempre que se trate de regar terrenos que no sean denominados por gravedad, o cuando resulte más económico o práctico para los usuarios.

En los casos de que se trate de establecer plantas de bombeo abajo de los últimos desagües, o en canales que conduzcan directa-

mente el agua a los Estados Unidos, la Oficina Local de la Secretaría oirá a los solicitantes y a la Compañía, para saber si ésta recibe perjuicios efectivos y si es posible hacer el riego por gravedad. La Oficina mencionada, con su opinión debidamente fundada, remitirá los documentos correspondientes a la Secretaría para su resolución.

No se permitirán plantas de bombeo en los canales siguientes: Mesa, Ash, Alamitos, Wistaria, Woodwine y Worwine y Wordwood.

Artículo 9º.- Toda planta de bombeo deberá tener sus tubos de succión fuera del derecho de vía de los canales de la Compañía.

El canal alimentador deberá tener una compuerta que pueda impedir, cuando esté cerrada, la succión del agua.

Artículo 10º.- Las plantas de bombeo de los usuarios, si fueren accionadas con máquinas de combustión, deberán contener las piezas de repuesto que sean necesarias para repararlas prontamente en caso de accidente; o si fueren movidas por electricidad, deberán justificar debidamente que, en caso de interrupción de la corriente, tienen motores de repuesto que no sean eléctricos y que aseguren el continuo movimiento de la bomba.

CAPITULO II.

Artículo 11º.- La Compañía no establecerá, bajo ningún concepto, el llamado "derecho de agua", ni concederá privilegios que establezcan desigualdades entre los usuarios; en consecuencia, todo propietario, arrendatario, colono, o simple poseedor de tierra un terreno, cualquiera que sea el título o causa por el que lo ocupe, tendrá el derecho de recibir el agua para su riego, sujetandose únicamente a las prescripciones de este Reglamento y a las disposiciones que dicte la Secretaría.

Artículo 12º.- Los terratenientes que desearan recibir agua para el riego de terrenos de que están en posesión, la solicitarán por escrito y por duplicado a la Compañía, en formas que facilitará la misma, anotando los siguientes datos:

I.- Nombre de la Sociedad, Corporación o individuos que la solicite y lugar de su vecindad.

II.- Lugar en donde deba establecerse la boca-toma, indicando si la derivación será por gravedad, por bombeo o por cualquier otro sistema.

III.- Cantidades de agua máxima y mínima que desee derivar, expresada en litros por segundo y volumen anual en metros cúbicos.

IV.- Extensión y localización de los terrenos por lugar, indicando si el solicitante es propietario, arrendatario, sub-arrendatario o simple poseedor de dichos terrenos.

En los tres primeros casos, presentarán a la Compañía los documentos probatorios respectivos.

Artículo 13º.- Con la solicitud, se presentarán los planos de las obras de derivación, o de bombeo, de los canales y de los terrenos. Dichos planos estarán dibujados en tela de calca, a escala decimal y en medidas del sistema métrico decimal. Se acompañarán con las heligráficas que ordene la Secretaría, o su Oficina Local, para sus respectivos archivos y los que necesite la Compañía para el suyo.

Artículo 14º.- La Compañía devolverá al solicitante un ejemplar de la solicitud, con la nota del día y la hora en que se haya presentado, dando cuenta a la Oficina Local de la Secretaría y remitiendo dos planos y memorias con las observaciones que fueren del caso. La Oficina Local de la Secretaría, remitirá a ésta la documentación relativa, opinando si debe o no concederse la toma solicitada.

Artículo 15º.- Obteniendo el permiso de la Secretaría para la -

construcción de obras de derivación, éstas las harán los usuarios por su cuenta, bajo la vigilancia de un Inspector de la Compañía o de un Ingeniero de la Oficina Local de la Secretaría, según lo amerite el caso.

Al terminarse las obras y antes de ponerlas en servicio, la Compañía dará aviso a la Oficina Local de la Secretaría, para que las inspecciones si lo creyere necesario.

Las compuertas y obras de derivación que construyan los usuarios en los canales y dentro del derecho de vía de la Compañía, quedarán de propiedad de ésta.

Artículo 16º.- Los usuarios deberán mantener y conservar siempre en buen estado de servicio las compuertas, boca-tomas, canales y demás obras necesarias para el riego de sus terrenos, siendo el costo de las reparaciones por cuenta de los mismos.

La Compañía notificará a los usuarios las reparaciones necesarias que se deban efectuar y, en los casos en que éstos no hagan las reparaciones que les indique la Compañía dentro de un plazo de quince días, la propia Compañía efectuará los trabajos necesarios, cargando su importe a los interesados.

Los usuarios no recibirán agua hasta que le hayan hecho el pago correspondiente.

Artículo 17º.- Los usuarios deberán conservar los canales siempre limpios y con la sección y pendiente que indique el proyecto aprobado, teniendo obligación de desazolvarlos cada vez que sea necesario.

En los casos que se presenten reclamaciones por parte de los usuarios motivadas por el hecho de no recibir toda el agua que hayan pedido y pagado, y se compruebe que esto es debido al mal estado de un canal, no se exigirá ninguna responsabilidad a la Compañía.

Artículo 18.- Los usuarios continuarán por su cuenta los puentes de aforo, vertedores, medidores, plantillas, etc., que sean necesarios para la medida del agua. La Compañía podrá negar el agua a los usuarios que no hayan construido dichos dispositivos en el plazo razonable que se les haya señalado, o la entregará a riesgo de los mismos.

Artículo 19º.- Cuando varios usuarios deriven agua por una misma compuerta o boca-toma, nombrarán a un representante común ante la Oficina Local de la Secretaría y ante la Compañía. Dicho representante será el único facultado para hacer depósitos y pedir el agua por cuenta de sus usuarios.

Artículo 20º.- Los usuarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán la facultad de remover en cualquier tiempo a su representante; pero deberán dar aviso oportunamente, tanto a la Oficina Local de la Secretaría como a la Compañía.

Artículo 21º.- Cuando se verifique el traspaso de un terreno regado con aguas proporcionadas por la Compañía, el nuevo poseedor y el antiguo deberán dar aviso del cambio a la misma Compañía.

En caso de que por cualquier motivo el antiguo poseedor no quiera o no pueda dar aviso, el nuevo deberá justificar debidamente ante la Compañía el traspaso hecho a su favor. La Compañía pondrá en conocimiento de la Oficina Local de la Secretaría los traspasos que se hagan.

Artículo 22º.- Los usuarios, para poder derivar el agua para sus riegos, depositarán en las Oficinas de la Compañía el precio de la cantidad de agua que deseen de acuerdo con la tarifa que haya aprobado la Secretaría.

Harán sus pedidos en formas especiales que les proporcionará la propia Compañía y en las que anotarán claramente el volumen por segundo que deseen y el número de días que necesiten el agua.

Los pedidos deberán hacerse antes de las diez y seis horas y serán servidos dentro de los tres días siguientes.

Artículo 23º.- El tiempo mínimo por el que los usuarios deberán so-

licitar agua, es por un período de veinticuatro horas. La Compañía, sin embargo, queda facultada para conceder el uso del agua por menor tiempo del indicado.

Artículo 24º.- En los casos en que la Compañía juzgue necesario hacer modificaciones a alguna compuerta, con el fin de evitar que se abra o cierre fácilmente para modificar su capacidad, así lo pedirá por escrito a la Oficina Local y ésta, previa audiencia del interesado, resolverá de plano. Si la resolución fuese de acuerdo con lo pedido por la Compañía, el usuario tendrá obligación de hacer las modificaciones que se le indiquen, dentro del plazo que se le fije, y si no las hiciere, se le privará del uso del agua hasta que cumpla con las disposiciones de la Oficina Local.

Artículo 25º.- Toda reglamentación por parte de los usuarios en punto a cantidades de agua consumidas o a las cuotas correspondientes, debe hacerse dentro del ~~del~~ plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Compañía notifique a los usuarios los datos de consumo y pago. Las reclamaciones que se presenten con posterioridad a este plazo no tendrán efecto y serán resueltas ~~por~~ de acuerdo con los datos suministrados a la Oficina de la Secretaría por la Compañía.

CAPITULO III.

Artículo 26º.- La Compañía está obligada a entregar a los usuarios de México, el agua necesaria para satisfacer sus necesidades, hasta alcanzar el 50% del gasto por segundo concesionando que escurra por el Canal del Alamo, a la altura de "Algodones", descontando el 50% de las pérdidas por filtración, evaporación y desague que haya necesidad de establecer para controlar el agua en los canales.

Artículo 27º.- La Compañía está obligada a mantener en sus canales las cantidades de agua que sean necesarias para poder entregar en las bocas, tomas y canales secundarios los volúmenes pedidos por los usuarios y para poder gobernar los canales.

Artículo 28º.- Cuando la Compañía tenga necesidad de disminuir el gasto de un canal, está obligada a mantener el agua en las reclusas o retenes a la altura necesaria para que no se perjudiquen los usuarios que tengan tomas en el canal.

Artículo 29º.- En los casos de escases de agua la distribución de ella, entre los usuarios del Territorio de la Baja California, se hará en proporción a las extensiones de terrenos puestos en cultivo, de acuerdo con la concesión otorgada y con el Artículo 26º del presente Reglamento.

Quando se trate de pequeños aprovechamientos, la distribución del agua se hará mediante un tandeo.

Artículo 30º.- La Compañía no será responsable de los perjuicios causados a los usuarios, motivados por escases de agua en el río, ni por la falta de la misma por accidentes debido a fuerza mayor, de los que no se puede acusar a la Compañía por negligencia o imprevisión.

Artículo 31º.- Los hidrógrafos de la Compañía deberán aforar cuando menos una vez al día los canales por los cuales se tome el agua. Los mismos hidrógrafos darán aviso a los usuarios, de los volúmenes por segundo que se les haya entregado durante las veinticuatro horas anteriores. Estos avisos serán dados mediante formas que apruebe previamente la Oficina Local de la Secretaría.

Artículo 32º.- Los usuarios están facultados para rectificar los aforos hechos por los hidrógrafos de la Compañía, pudiendo presentar las reglamentaciones que juzguen pertinentes ante la Oficina Local de la Secretaría o ante la Compañía.

Solo se tomaran en consideración las reclamaciones que formulen basadas en procedimientos de aforos aprobados por la Secretaría y siempre que

sean presentadas dentro de los tres días siguientes a a quel que ocurra el motivo de la reclamación.

Artículo 33º.- Los usuarios no podrán abrir por si mismos las compuertas que solamente podrán hacer funcionar los hidrógrafos de la Compañía, no pudiendo tampoco cerrarlas ni en los casos de ruptura de algún canal.

Artículo 34º.- Cuando el valor del agua consumida llegue hacer igual al depósito hecho, la Compañía mandará cerrar las compuertas tres días antes después de haber dado el usuario el aviso correspondiente y sin que éste haya mejorado su depósito.

Artículo 35º.- Los excedentes de los depósitos que tengan los usuarios en la Caja de la Compañía hasta el 31 de diciembre de cada año le serán devueltos antes del día 1º de febrero del año siguiente y se les abonarán en su cuenta para el ejercicio del nuevo año, si así conviniera a sus intereses.

Artículo 36º.- Las personas que utilicen las aguas derivadas por los desagües, lo harán a su riesgo, y sin que posteriormente tenga derecho a que les entregue determinado volumen de agua.

Artículo 37º.- En el caso de las obras de riego, ya sean boca-tomas, canales o plantas de bombeo, puedan servir para el riego de otros terrenos, sin perjuicio de sus propietarios, éstos tendrán la obligación de permitir su uso, siempre que se les indemnice en la parte proporcional que corresponda al costo de las obras y a los gastos de conservación. El monto de la indemnización será hecho de común acuerdo entre la Compañía, el usuario y el presunto, usuarios; en el caso de no obtenerse ese acuerdo, el precio lo fijará la Compañía y la Oficina Local.

CAPITULO IV.-

Artículo 38º.- Cuando a juicio de la Secretaría sea necesario, se establecerá en Mexicali una Oficina Local a cargo de uno o de varios Ingenieros, con objeto de hacer cumplir las disposiciones legales sobre aprovechamientos de aguas, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y ejercer las disposiciones técnicas que sean del caso.

Artículo 39º.- La Oficina Local de la Secretaría tendrá por objeto:

I.- Vigilar que la Compañía cumpla con las prescripciones de su contrato-concesión; con las prescripciones legales a que esté sujeta, y en particular, con las del presente Reglamento.

II.- Inspeccionar cada vez que sea necesario, las obras del sistema y las que se construyan, ya sea por cuenta de la Compañía o por cuenta de los usuarios, en defensa de las crecientes del río.

III.- Vigilar que las obras construídas por los usuarios se encuentren en buenas condiciones de servicio, y que los usuarios cumplan con las prescripciones reglamentarias.

IV.- Llevar el registro de las cantidades de agua que derive la Compañía, de las que entregue y su distribución, de las que se aprovechen en México y de las que pasan a Estados Unidos, así como de las pérdidas y desagües.

V.- Tener a disposición de los usuarios, los planos de las obras para mostrárselas a los mismos.

VI.- Servir como intermediaria entre la Compañía y los usuarios, en cualquiera dificultad que surja entre ellos con motivo de la distribución del agua, siempre que se solicite su intervención por alguna de las partes.

VII.- Informar a la Secretaría sobre los proyectos que desee llevar a la práctica la Compañía y comunicar a ésta las resoluciones de la misma Secretaría.

VIII.- Procurar la organización de la sociedades de usuarios, que tomen agua por una sola puerta, debiendo asesorarlos en los casos que lo soliciten.

VI.

Artículo 40º.- La infracción de la primera parte del artículo 33, será penada cargando el agua recibida a un precio doble del de tarifa.

Artículo 41º.- La infracción de la segunda parte, será motivo para que se exija al infractor el pago de los daños que hubiere causado.

TRANSITORIO.

Artículo PRIMERO.- La Compañía someterá a la Secretaría los métodos que tenga que emplear para la medida del agua y, una vez aprobados, los publicará para el conocimiento de los usuarios.

La Compañía llevará registro de las cantidades de agua suministrada a cada compuerta, boca-toma o planta de bombeo, debiendo quedar los expresados registros, sujetos a la Inspección de la Oficina Local de la Secretaría y de los usuarios directamente interesados.

Artículo 2º.- La Compañía tendrá, para atender los servicios de la distribución de las aguas, el número de empleados necesario, tanto para llevar la contabilidad del agua como para distribuirla y medirla así como para conservar las obras del sistema de riego. Los empleados que tengan que tratar directamente con el público deberán hablar y escribir la lengua nacional.

La Compañía deberá informar diariamente a la Oficina Local de la Secretaría, de los volúmenes de aguas derivados y de su distribución. Igualmente, y en su oportunidad, dará cuenta de las obras que emprenda, sea en el sistema o en las obras de defensa.

Artículo 3º.- Queda prohibido arrojar a los canales sustancias nocivas a la salud y objetos que puedan obstruir el buen funcionamiento de los canales.

México, a 2 de febrero de 1929.

El Srío. de Agricultura y Fomento.

MARTIN R. GOMEZ.- Rúbrica.

ES COPIA. Sufragio Efectivo No Reelección.- México, 6 de febrero de 1929.- EL JEFE DE LA DIVISION.

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AGUAS DEL RIO COLO-
RADO POR LA "COMPANIA DE TERRENOS Y AGUAS DE LA BAJA CALI-
FORNIA", S. A.

-----00000-----

CAPITULO I.-

Artículo 1º.- Para mayor claridad, en el curso de este Reglamento se designará a la Secretaría de Agricultura y Fomento con la palabra "Secretaría", a la "Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S. A." con la palabra "Compañía" y a las Sociedades, Corporaciones o individuos que sean poseedores por cualquier título, o por cualquier causa, de terrenos que se riegan con aguas derivadas a los canales de la Compañía, se les designará con el nombre de "Usuarios". Se entenderá por "sistema general de riego" todos los canales y obras que sirvan a la Compañía para derivar aguas para riego, por "Oficina Local de la Secretaría" se comprenderá toda Oficina dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, cualquiera que sea su denominación, y que esté encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre aguas.

Artículo 2º.- La Compañía tendrá la obligación de conservar en buen estado de servicio los canales principales, las compuertas y las obras de arte que sean necesarios para la distribución y gobierno del agua.

X Artículo 3º.- La conservación y mantenimiento de las boca-tomas compuertas y canales derivados de los principales que llevan el agua directamente a los terrenos irrigados, quedarán a cargo de los usuarios que los utilicen.

X Artículo 4º.- Para los efectos del artículo 11º del contrato-concesión, se considerará como derecho de vía, una zona de veinte metros a cada lado de los canales, contados a partir del talud exterior.

Artículo 5º.- Si la Compañía tuviere que cambiar los alineamientos o la capacidad de los canales, y si por alguna de estas causas fuere necesario cambiar o modificar las obras de toma y derivación particulares de los usuarios, la Compañía ejecutará a su costa las modificaciones que fueren del caso.

Artículo 6º.- La Compañía podrá permitir el uso de los bordos de los canales y de las obras de defensa para caminos, siempre que esto no perjudique a dichas obras o a sus trabajos de conservación; pero este uso en ningún caso podrá constituir una servidumbre para la Compañía que está facultada para cerrar el tráfico sobre dichos bordos, en cualquier tiempo, siempre que demuestre ante la Oficina de la Secretaría, que estos es necesario, ya sea por que se perjudiquen los bordos, o por que así lo requieran los trabajos de conservación de las obras.

Artículo 7º.- La construcción y conservación de los puentes será obligatorio para la Compañía, en los casos de que se haya abierto un canal sobre un camino, previamente construido. En caso, contrario, la construcción y conservación de los puentes corresponderá a las Autoridades o instituciones que construyan el camino.

Artículo 8º.- La Compañía tendrá la obligación de aceptar las plantas de bombeo, siempre que se trate de regar terrenos que no sean denominados por gravedad, o cuando resulte mas económico o práctico para los usuarios.

En los casos de que se trate de establecer plantas de bombeo abajo de los últimos desagües, o en canales que conduzcan directa-

mente el agua a los Estados Unidos, la Oficina Local de la Secretaría oirá a los solicitantes y a la Compañía, para saber si ésta recibe perjuicios efectivos y si es posible hacer el riego por gravedad. La Oficina mencionada, con su opinión debidamente fundada, remitirá los documentos correspondientes a la Secretaría para su resolución.

No se permitirán plantas de bombeo en los canales siguientes: Mesa, Ash, Alamitos, Wistaria, Woodwine y Worwine y Wordwood.

Artículo 9º.- Toda planta de bombeo deberá tener sus tubos de succión fuera del derecho de vía de los canales de la Compañía.

El canal alimentador deberá tener una compuerta que pueda impedir, cuando esté cerrada, la succión del agua.

Artículo 10º.- Las plantas de bombeo de los usuarios, si fueren accionadas con máquinas de combustión, deberán contener las piezas de repuesto que sean necesarias para repararlas prontamente en caso de accidente; o si fueren movidas por electricidad, deberán justificar debidamente que, en caso de interrupción de la corriente, tienen motores de repuesto que no sean eléctricos y que aseguren el continuo movimiento de la bomba.

CAPITULO II.

Artículo 11º.- La Compañía no establecerá, bajo ningún concepto, el llamado "derecho de agua", ni concederá privilegios que establezcan desigualdades entre los usuarios; en consecuencia, todo propietario, arrendatario, colono, o simple poseedor de tierra un terreno, cualquiera que sea el título o causa por el que lo ocupe, tendrá el derecho de recibir el agua para su riego, sujetandose únicamente a las prescripciones de este Reglamento y a las disposiciones que dicte la Secretaría.

Artículo 12º.- Los terratenientes que desearan recibir agua para el riego de terrenos de que están en posesión, la solicitarán por escrito y por duplicado a la Compañía, en formas que facilitará la misma, anotando los siguientes datos:

I.- Nombre de la Sociedad, Corporación o individuos que la solicite y lugar de su vecindad.

II.- Lugar en donde deba establecerse la boca-toma, indicando si la derivación será por gravedad, por bombeo o por cualquier otro sistema.

III.- Cantidades de agua máxima y mínima que desee derivar, expresada en litros por segundo y volumen anual en metros cúbicos.

IV.- Extensión y localización de los terrenos por regar, indicando si el solicitante es propietario, arrendatario, sub-arrendatario o simple poseedor de dichos terrenos.

En los tres primeros casos, presentarán a la Compañía los documentos probatorios respectivos.

Artículo 13º.- Con la solicitud, se presentarán los planos de las obras de derivación, o de bombeo, de los canales y de los terrenos. Dichos planos estarán dibujados en tela de calca, a escala decimal y en medidas del sistema métrico decimal. Se acompañarán con las heligráficas que ordene la Secretaría, o su Oficina Local, para sus respectivos archivos y los que necesite la Compañía para el suyo.

Artículo 14º.- La Compañía devolverá al solicitante un ejemplar de la solicitud, con la nota del día y la hora en que se haya presentado, dando cuenta a la Oficina Local de la Secretaría y remitiendo dos planos y memorias con las observaciones que fueren del caso. La Oficina Local de la Secretaría, remitirá a ésta la documentación relativa, opinando si debe o no concederse la toma solicitada.

Artículo 15º.- Obteniendo el permiso de la Secretaría para la -

construcción de obras de derivación, éstas las harán los usuarios por su cuenta, bajo la vigilancia de un Inspector de la Compañía o de un Ingeniero de la Oficina Local de la Secretaría, según lo amerite el caso.

Al terminarse las obras y antes de ponerlas en servicio, la Compañía dará aviso a la Oficina Local de la Secretaría, para que las inspecciones si lo creyere necesario.

Las compuertas y obras de derivación que construyan los usuarios en los canales y dentro del derecho de vía de la Compañía, quedarán de propiedad de ésta.

X Artículo 16º.- Los usuarios deberán mantener y conservar siempre en buen estado de servicio las compuertas, boca-tomas, canales y demás obras necesarias para el riego de sus terrenos, siendo el costo de las reparaciones por cuenta de los mismos.

✓ La Compañía notificará a los usuarios las reparaciones necesarias que se deban efectuar y, en los casos en que éstos no hagan las reparaciones que les indique la Compañía dentro de un plazo de quince días, la propia Compañía efectuará los trabajos necesarios, cargando su importe a los interesados.

Los usuarios no recibirán agua hasta que le hayan hecho el pago correspondiente.

X Artículo 17º.- Los usuarios deberán conservar los canales siempre limpios y con la sección y pendiente que indique el proyecto aprobado, teniendo obligación de desazolverlos cada vez que sea necesario.

En los casos que se presenten reclamaciones por parte de los usuarios motivadas por el hecho de no recibir toda el agua que hayan pedido y pagado, y se compruebe que ésto es debido al mal estado de un canal, no se exigirá ninguna responsabilidad a la Compañía.

Artículo 18.- Los usuarios continuarán por su cuenta los puentes de aforo, vertedores, medidores, plantillas, etc., que sean necesarios para la medida del agua. La Compañía podrá negar el agua a los usuarios que no hayan construido dichos dispositivos en el plazo razonable que se les haya señalado, o la entregará a riesgo de los mismos.

Artículo 19º.- Cuando varios usuarios deriven agua por una misma compuerta o boca-toma, nombrarán a un representante común ante la Oficina Local de la Secretaría y ante la Compañía. Dicho representante será el único facultado para hacer depósitos y pedir el agua por cuenta de sus usuarios.

Artículo 20º.- Los usuarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán la facultad de remover en cualquier tiempo a su representante; pero deberán dar aviso oportunamente, tanto a la Oficina Local de la Secretaría como a la Compañía.

Artículo 21º.- Cuando se verifique el traspaso de un terreno regado con aguas proporcionadas por la Compañía, el nuevo poseedor y el antiguo deberán dar aviso del cambio a la misma Compañía.

En caso de que por cualquier motivo el antiguo poseedor no quiera o no pueda dar aviso, el nuevo deberá justificar debidamente ante la Compañía el traspaso hecho a su favor. La Compañía pondrá en conocimiento de la Oficina Local de la Secretaría los traspasos que se hagan.

Artículo 22º.- Los usuarios, para poder derivar el agua para sus riegos, depositarán en las Oficinas de la Compañía el precio de la cantidad de agua que deseen de acuerdo con la tarifa que haya aprobado la Secretaría.

Harán sus pedidos en formas especiales que les proporcionará la propia Compañía y en las que anotarán claramente el volúmen por segundo que deseen y el número de días que necesiten el agua.

Los pedidos deberán hacerse antes de las diez y seis horas y serán servidos dentro de los tres días siguientes.

Artículo 23º.- El tiempo mínimo por el que los usuarios deberán so-

licitar agua, es por un período de veinticuatro horas. La Compañía, sin embargo, queda facultada para conceder el uso del agua por menor tiempo del indicado.

Artículo 24º.- En los casos en que la Compañía juzgue necesario hacer modificaciones a alguna compuerta, con el fin de evitar que se abra o cierre fácilmente para modificar su capacidad, así lo pedirá por escrito a la Oficina Local y ésta, previa audiencia del interesado, resolverá de plano. Si la resolución fuese de acuerdo con lo pedido por la Compañía, el usuario tendrá obligación de hacer las modificaciones que se le indiquen, dentro del plazo que se le fije, y si no las hiciere, se le privará del uso del agua hasta que cumpla con las disposiciones de la Oficina Local.

Artículo 25º.- Toda reglamentación por parte de los usuarios en punto a cantidades de agua consumidas o a las cuotas correspondientes, debe hacerse dentro del ~~un~~ plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Compañía notifique a los usuarios los datos de consumo y pago. Las reclamaciones que se presenten con posterioridad a este plazo no tendrán efecto y serán resueltas ~~por~~ de acuerdo con los datos suministrados a la Oficina de la Secretaría por la Compañía.

CAPITULO III.

Artículo 26º.- La Compañía está obligada a entregar a los usuarios de México, el agua necesaria para satisfacer sus necesidades, hasta alcanzar el 50% del gasto por segundo concesionando que escurra por el Canal del Alamo, a la altura de "Algodones", descontando el 50% de las pérdidas por filtración, evaporación y desague que haya necesidad de establecer para controlar el agua en los canales.

Artículo 27º.- La Compañía está obligada a mantener en sus canales las cantidades de agua que sean necesarias para poder entregar en las bocas, tomas y canales secundarios los volúmenes pedidos por los usuarios y para poder gobernar los canales.

Artículo 28º.- Cuando la Compañía tenga necesidad de disminuir el gasto de un canal, está obligada a mantener el agua en las reclusas o retenes a la altura necesaria para que no se perjudiquen los usuarios que tengan tomas en el canal.

Artículo 29º.- En los casos de escasez de agua la distribución de ella, entre los usuarios del Territorio de la Baja California, se hará en proporción a las extensiones de terrenos puestos en cultivo, de acuerdo con la concesión otorgada y con el Artículo 26º del presente Reglamento.

Cuando se trate de pequeños aprovechamientos, la distribución del agua se hará mediante un tandeo.

Artículo 30º.- La Compañía no será responsable de los perjuicios causados a los usuarios, motivados por escasez de agua en el río, ni por la falta de la misma por accidentes debido a fuerza mayor, de los que no se puede acusar a la Compañía por negligencia o imprevisión.

Artículo 31º.- Los hidrógrafos de la Compañía deberán aforar cuando menos una vez al día los canales por los cuales se tome el agua. Los mismos hidrógrafos darán aviso a los usuarios, de los volúmenes por segundo que se les haya entregado durante las veinticuatro horas anteriores. Estos avisos serán dados mediante formas que apruebe previamente la Oficina Local de la Secretaría.

Artículo 32º.- Los usuarios están facultados para rectificar los aforos hechos por los hidrógrafos de la Compañía, pudiendo presentar las reglamentaciones que juzguen pertinentes ante la Oficina Local de la Secretaría o ante la Compañía.

Solo se tomarán en consideración las reclamaciones que formulen basadas en procedimientos de aforos aprobados por la Secretaría y siempre que

sean presentadas dentro de los tres días siguientes a a quel que ocurra el motivo de la reclamación.

Artículo 33º.- Los usuarios no podrán abrir por si mismos las compuertas que solamente podrán hacer funcionar los hidrógrafos de la Compañía, no pudiendo tampoco cerrarlas ni en los casos de ruptura de algún canal.

Artículo 34º.- Cuando el valor del agua consumida llegue hacer igual al depósito hecho, la Compañía mandará cerrar las compuertas tres días antes después de haber dado el usuario el aviso correspondiente y sin que éste haya mejorado su depósito.

Artículo 35º.- Los excedentes de los depósitos que tengan los usuarios en la Caja de la Compañía hasta el 31 de diciembre de cada año le serán devueltos antes del día 1º de febrero del año siguiente y se les abonarán en su cuenta para el ejercicio del nuevo año, si así convinieren a sus intereses.

Artículo 36º.- Las personas que utilicen las aguas derivadas por los desagües, lo harán a su riesgo, y sin que posteriormente tenga derecho a que les entregue determinado volumen de agua.

Artículo 37º.- En el caso de las obras de riego, ya sean boca-tomas, canales o plantas de bombeo, puedan servir para el riego de otros terrenos, sin perjuicio de sus propietarios, éstos tendrán la obligación de permitir su uso, siempre que se les indemnice en la parte proporcional que corresponda al costo de las obras y a los gastos de conservación. El monto de la indemnización será hecho de común acuerdo entre la Compañía, el usuario y el presunto, usuarios; en el caso de no obtenerse ese acuerdo, el precio lo fijará la Compañía y la Oficina Local.

CAPITULO IV.-

Artículo 38º.- Cuando a juicio de la Secretaría sea necesario, se establecerá en Mexicali una Oficina Local a cargo de uno o de varios Ingenieros, con objeto de hacer cumplir las disposiciones legales sobre aprovechamientos de aguas, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y ejercer las disposiciones técnicas que sean del caso.

Artículo 39º.- La Oficina Local de la Secretaría tendrá por objeto:

I.- Vigilar que la Compañía cumpla con las prescripciones de su contrato-concesión; con las prescripciones legales a que esté sujeta, y en particular, con las del presente Reglamento.

II.- Inspeccionar cada vez que sea necesario, las obras del sistema y las que se construyan, ya sea por cuenta de la Compañía o por cuenta de los usuarios, en defensa de las crecientes del río.

III.- Vigilar que las obras construídas por los usuarios se encuentren en buenas condiciones de servicio, y que los usuarios cumplan con las prescripciones reglamentarias.

IV.- Llevar el registro de las cantidades de agua que derive la Compañía, de las que entregue y su distribución, de las que se aprovechen en México y de las que pasan a Estados Unidos, así como de las pérdidas y desagües.

V.- Tener a disposición de los usuarios, los planos de las obras para mostrárselas a los mismos.

VI.- Servir como intermediaria entre la Compañía y los usuarios, en cualquiera dificultad que surja entre ellos con motivo de la distribución del agua, siempre que se solicite su intervención por alguna de las partes.

VII.- Informar a la Secretaría sobre los proyectos que desee llevar a la práctica la Compañía y comunicar a ésta las resoluciones de la misma Secretaría.

VIII.- Procurar la organización de la sociedades de usuarios, que tomen agua por una sola puerta, debiendo asesorarlos en los casos necesarios que lo soliciten.

VI.

Artículo 40º.- La infracción de la primera parte del artículo 33, será penada cargando el agua recibida a un precio doble del de tarifa.

Artículo 41º.- La infracción de la segunda parte, será motivo para que se exija al infractor el pago de los daños que hubiere causado.

TRANSITORIO.

Artículo PRIMERO.- La Compañía someterá a la Secretaría los métodos que tenga que emplear para la medida del agua y, una vez aprobados, los publicará para el conocimiento de los usuarios.

La Compañía llevará registro de las cantidades de agua suministrada a cada compuerta, boca-toma o planta de bombeo, debiendo quedar los expresados registros, sujetos a la Inspección de la Oficina Local de la Secretaría y de los usuarios directamente interesados.

Artículo 2º.- La Compañía tendrá, para atender los servicios de la distribución de las aguas, el número de empleados necesario, tanto para llevar la contabilidad del agua como para distribuirla y medirla así como para conservar las obras del sistema de riego. Los empleados que tengan que tratar directamente con el público deberán hablar y escribir la lengua nacional.

La Compañía deberá informar diariamente a la Oficina Local de la Secretaría, de los volúmenes de aguas derivados y de su distribución. Igualmente, y en su oportunidad, dará cuenta de las obras que emprenda, sea en el sistema o en las obras de defensa.

Artículo 3º.- Queda prohibido arrojar a los canales sustancias nocivas a la salud y objetos que puedan obstruir el buen funcionamiento de los canales.

México, a 2 de febrero de 1929.

El Srío. de Agricultura y Fomento.

MARTE R. GOMEZ.- Rúbrica.

ES COPIA. Sufragio Efectivo No Reelección.- México, 6 de febrero de 1929.- EL JEFE DE LA DIVISION.